

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 60. La "Previsión Médica Nacional", no obstante ser una entidad fundada y protegida por los Colegios Médicos y su Consejo representativo, disfrutará de una independencia económica absoluta sin la menor relación con la marcha administrativa ni con los bienes propios del Consejo ni de los Colegios.

El Consejo de Colegios y los Colegios todos prestarán, sin embargo, a la Previsión su más decidido concurso y la auxiliarán económicamente hasta donde sus medios lo permitan; el primero facilitando local y elementos para sus oficinas, además de la ruda labor de organización y propaganda; los segundos, preocupándose de la mejor organización de su provincia, el mayor esfuerzo en la gestión de inscripciones y la obra importante y laboriosa del cobro desinteresado de los recibos, todo lo cual se traduce económicamente en una disminución de gastos considerable y en una reducción lógica de las cuotas que han de pagar los asociados.

Art. 61. El capital de la Previsión se clasificará en los siguientes fondos:

I. *Fondo de pensiones*.—Este fondo se constituirá con los depósitos reintegrables de garantía. De él se anticipará a los inválidos o a los familiares de los fallecidos el importe de sus indemnizaciones o de sus pensiones mensuales, siendo repuestos los anticipos por medio de las correspondientes cuotas de derrama.

II. *Fondo auxiliar*.—Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios:

a) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina el artículo 50.

b) Con el recargo de 0,50, 0,75, 1,00 y 1,25 pesetas con que van gravados los recibos mensuales de las cuotas de derrama.

c) Con las cantidades que el Consejo general de los Colegios destine a la "Previsión Médica" de los derechos exigibles por la expedición de los impresos oficiales para toda clase de certificaciones y recetas.

d) Con los ingresos eventuales que proporcionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación por el Consejo de un periódico que será órgano del Consejo de Colegios y de la "Previsión Médica Nacional".

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etc., que no vayan destinados a determinado fondo.

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la "Previsión Médica".

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúen para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que sólo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinado), el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100 como *mínimum*, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100 como *máximum* a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer periodo (cuando aún no haya llegado el grupo I al